



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2022-00125-00.

Vistos los memoriales que anteceden presentados por la parte demandante, correspondientes a los respectivos tramites de notificación de la parte demandada, y previo a tener por notificado a la parte demandada de manera personal, se requiere a la parte demandante, para que allegue la copia de los documentos enviados con la notificación personal con el respectivo sello del cotejo realizado por la empresa TODAENTREGA, o en su defecto se allegue el acuse de recibo por parte del iniciador del correo remitido a la dirección electrónica eduardmati06@gmail.com, tal y como lo requiere el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual se encontraba vigente para la fecha en que fue remitida la notificación personal al demandado. En el segundo caso se requiere además que se allegue el documento remitido a la parte demandada con el fin de que el despacho pueda verificar que dicha notificación se realizó en debida forma.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

jl

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3e623d2869c7ef0ca4387d83411d681295c7461ae2d0a5f40997c93100663a**

Documento generado en 16/12/2022 06:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>